



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El presente reglamento se ha elaborado según las directrices entregadas por el Ministerio de Educación de Chile, a través de los decretos que rigen sobre la materia y el enfoque curricular que adopta el Colegio Chileno Árabe el cual confiere al alumno, núcleo fundamental del Proceso Educativo.

Las normas y reglamentos para la evaluación y promoción de los alumnos del colegio Chileno Árabe seguirán las pautas establecidas por el Ministerio de Educación, a través del decreto N° 67/2018, y por los requerimientos del programa académico propuesto y aprobado por los distintos estamentos del Colegio Chileno Árabe.

Este reglamento y sus posteriores actualizaciones serán publicadas en la página web institucional (www.cchach.cl), con la finalidad de que sea conocido por la comunidad educativa.

Para efectos del siguiente documento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. (MINEDUC, Decreto 67/2018)
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los alumnos, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. (MINEDUC, Decreto 67/2018)
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. (MINEDUC, Decreto 67/2018)
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. MINEDUC, Decreto 67/2018)
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media. (MINEDUC, Decreto 67/2018)
- f) **Evaluación Diagnóstica:** Cumple un propósito de determinar la presencia o ausencia de contenidos, competencias y habilidades específicas de los estudiantes. Su fin es recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de las necesidades de aprendizajes reales.
- g) **Evaluación formativa:** Cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje

- h) **Evaluación sumativa:** Cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- i) **Evaluación de proceso:** Cumple el propósito de valorar a los propios alumnos en relación a su progreso personal, monitoreando los avances y detectando de manera oportuna las brechas de aprendizaje, constituyendo una posibilidad para abordar la diversificación de estrategias evaluativas según habilidades requeridas en las diferentes asignaturas.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°:

El Rector del Colegio, a propuesta del Consejo de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación. Este Reglamento será comunicado a todos los estudiantes, madres, padres y apoderados al inicio del año escolar por los profesores jefes de cada curso mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del Colegio.

En reuniones de Departamento los docentes dispondrán de espacios para discutir y acordar criterios de evaluación, a partir de procesos de reflexión pedagógica conjunta, respecto de aquellos aspectos que son necesarios de incluir, de acuerdo al contexto nacional y local, así como tipos de evidencia centrados en cada ámbito, núcleo sector y asignatura. Este tipo de trabajo colaborativo se fomentará también en las reuniones de Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 2°:

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todos los niveles de Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

ARTÍCULO 3°:

Los alumnos serán evaluados en Régimen Trimestral, según decisión adoptada por el Colegio.

ARTÍCULO 4°: DE LA EVALUACIÓN

Los alumnos serán evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio.

4.1 Del Proceso de Evaluación

Las evaluaciones aplicadas en el proceso de enseñanza aprendizaje en Educación Básica y Educación Media serán de tipo diagnóstica, formativa y sumativa. Cada una de ellas se implementará con diversas estrategias que dependen del tipo de núcleo de aprendizaje y asignatura a evaluar y que permitirán potenciar y diversificar de manera de atender a la diversidad de estudiantes.

4.2 De las Estrategias de Evaluación

Las estrategias serán socializadas por cada docente de asignatura al inicio del año escolar a cada curso que esté bajo su responsabilidad, así como los mecanismos evaluativos diversificados como: pruebas escritas, trabajo y participación en clases, tareas de investigación, presentaciones orales, portafolios; controles escritos de progreso, guías-tarea, debates, ferias, proyectos, salidas a terreno e informes, proyectos bajo la metodología ABP (aprendizaje basado en proyecto), ABPr (aprendizaje basado en problemas), entre otras.

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje se realizarán diversas actividades en clases, las cuales serán evaluadas de manera diagnóstica, formativa, sumativa o proceso; en este último caso, los docentes podrán utilizar pautas de observación de desempeño que consideran las dimensiones, cognitivas, procedimentales y actitudinales; así como variados procesos de evaluación, coevaluación, autoevaluación.

La información evaluativa será recogida a lo largo de todo el período por parte de los docentes de asignatura para la toma de decisiones. A partir de la selección de diversos focos de observación propuestos en situaciones de aprendizaje auténticas (contexto activo y vivencial que promueve el aprendizaje) a partir de la cual se puedan favorecer los procesos metacognitivos. Lo anterior, en concordancia con los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a cada nivel.

4.3 De los Instrumentos, procedimientos, tipos de Evaluación:

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje se realizarán diversas experiencias de aprendizaje planificadas en directa relación con el marco curricular vigente y cuya finalidad sea promover el desarrollo integral del niño, la niña y el joven. En dicha implementación, los profesores de asignatura utilizarán diversas estrategias para favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos. De igual forma, seleccionará un amplio repertorio de posibilidades evaluativas que, respondan efectivamente a las características, necesidades e intereses del grupo de estudiantes con los cuales se encuentre trabajando.

4.4 De los períodos de Evaluación

Los estudiantes serán evaluados en períodos trimestrales. Al término de cada trimestre se entregará un informe de calificaciones desde 1° año básico hasta 4° año medio. No obstante, lo anterior, los (as) estudiantes y apoderados podrán acceder a las calificaciones de los avances de los aprendizajes de sus pupilos en la plataforma virtual del Colegio, la cual será actualizada periódicamente.

4.5 Del Calendario de Evaluaciones

Al inicio de cada trimestre lectivo la Dirección Académica publicará en la página web un Calendario de Evaluación correspondiente a cada curso y nivel (1° Básico a 4° Medio). Este documento oficial informará y evidenciará las fechas de las evaluaciones que se llevarán a cabo mensualmente en todas las asignaturas. Estas instancias evaluativas sólo podrán ser modificadas previa autorización de Dirección Académica y sólo por motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

4.6 Durante la aplicación de una evaluación

4.6.1 No estará permitido, salvo con autorización del profesor

- Tener hojas auxiliares o valerse de anotaciones previas.
- Usar fórmulas, tablas, textos o calculadoras, celulares o cualquier otro implemento tecnológico.
- Salir de la sala de clases.
- Comunicarse con sus compañeros.

4.6.2 Los estudiantes que concluyan la evaluación antes del término del tiempo programado no podrán salir de la sala de clases.

4.6.3 El estudiante debe recibir el resultado de su evaluación corregida en un plazo de 6 días hábiles, la que será revisada en clase con el profesor/a, al momento de hacer la retroalimentación con su respectiva pauta.

ARTÍCULO 5°: DE LAS CALIFICACIONES

5.1 Las calificaciones obtenidas, en cada subsector, asignatura y actividad de aprendizaje, se expresarán en una escala de 1 a 7, aproximando a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco (0,5). En relación a lo anterior, la calificación mínima de aprobación será cuatro (4.0). Así también, la escala de puntaje a aplicar, para obtener las calificaciones, tendrá como porcentaje común un 60% de exigencia.

Considerando las modalidades evaluativas que se describen en la fundamentación, existirán calificaciones parciales (producto de procesos) y finales.

- Calificaciones Parciales:** corresponderá a las evaluaciones de uno o más objetivos, de subunidades o unidades de aprendizaje. Pudiendo ser: pruebas, test, trabajos, investigaciones, disertaciones u otras formas de evaluar.
- Calificaciones Trimestrales:** corresponderá a la ponderación de las evaluaciones parciales expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior) para cada asignatura.
- Calificaciones Finales:** corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones parciales del año expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior).

5.2 De la cantidad de Calificaciones

El mínimo de notas trimestrales será determinado por cada Departamento de acuerdo a los objetivos de aprendizaje, y previa revisión de la Dirección Académica, será comunicado por los docentes de asignatura a los estudiantes.

ARTÍCULO 6° DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Este Programa cuenta con estrategias adecuadas a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que amplían las posibilidades de apoyo para que los que presenten una dificultad en el rendimiento académico asociado a necesidades de orden cognitivo y/o motoras, tanto transitorias como permanentes, sin que ello signifique necesariamente, disminuir los estándares mínimos que se ajusten en cada nivel. El Colegio entiende la evaluación diferenciada como una herramienta pedagógica que facilita el proceso de evaluación de aquellos (as) estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial.

6.1 Aspectos generales.

6.1.1 Las recomendaciones emitidas por los especialistas externos son tomadas como sugerencias y se adaptan a las líneas de acción que son posibles de implementar dentro del establecimiento, según las orientaciones ministeriales.

6.1.2 El Colegio, con el fin de mejorar los desempeños y los aprendizajes, sugiere que todos los estudiantes que estén con el beneficio de la evaluación diferenciada cuenten con apoyo de profesionales y/o especialistas externos.

6.1.3 La evaluación diferenciada para los estudiantes con Necesidades Educativas Especial Transitorias (NEET) son de carácter temporal, puesto que estas dificultades pueden ser superadas con una atención pertinente y adecuada.

6.1.4 La evaluación diferenciada del Colegio Chileno Árabe no implica bajar o disminuir los niveles de logro mínimo que deben alcanzar los alumnos o alumnas en los distintos años y niveles de Educación Formal.

6.1.5 La evaluación diferenciada no implica promoción automática a estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes ni transitorias.

6.2 Programa de apoyo para estudiantes con NEE

6.2.1 Proceso de solicitud de Evaluación Diferenciada: La solicitud del beneficio de evaluación diferenciada se puede realizar desde Pre Kinder hasta Cuarto año Medio.

6.2.2 La evaluación diferenciada debe ser solicitada hasta el 30 de marzo del año en curso ; este beneficio tiene duración de un año escolar, el cual entra en vigencia una vez que es aprobado por el colegio y notificado al apoderado/a.

6.2.3 El Trastorno de Déficit Atencional (TDA) debe ser respaldado por un informe del especialista correspondiente.

6.2.4 Los informes emitidos por un especialista del área relativos a las dificultades de aprendizaje transitorias, serán válidos por un año.

6.2.5 Respecto a los estudiantes con Necesidades Educativas Especial Permanentes, deben presentar un informe del especialista correspondiente cada dos años.

6.2.6 Es deber del apoderado asistir a las entrevistas a las cuales es citado para recibir información sobre el proceso educativo de su pupilo.

6.2.7 Es deber del apoderado entregar la documentación necesaria para ingresar al programa PIE o solicitar la evaluación diferenciada.

6.2.8 Es deber del estudiante asistir a las instancias de apoyo que el colegio otorga.

ARTÍCULO 7° DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

7.1 Será responsabilidad del profesor de asignatura informar a los alumnos del temario y forma de evaluación que se aplicará, esta información debe estar publicada en la plataforma virtual del Colegio al inicio de cada periodo trimestral.

7.2 Cualquier otro criterio aplicable y/o restricciones en el desarrollo de la evaluación que no requieran de un periodo previo de preparación, podrán ser informadas tanto en forma oral como escrita por el profesor en el mismo momento de evaluar, quedando consignadas en el registro de clases.

7.3 Los resultados de las evaluaciones se comunicarán al alumno y se consignarán en el libro de clases en un plazo que no exceda 06 días hábiles a partir de la fecha que se evaluó. En el caso de las evaluaciones de proceso, cumplen con la misma temporalidad, pero serán consignadas en el libro de clases una vez finalizada la etapa de evaluación que implica dicho proceso.

Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de la asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y finalmente Dirección Académica.

ARTÍCULO 8° DE LA ASIGNATURA DE CONSEJO DE CURSO, ORIENTACIÓN Y ÉTICA:

8.1 Las calificaciones de la asignatura Consejo de Curso y Orientación serán con conceptos. Estas asignaturas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. En el caso de la asignatura de Ética, el promedio final de la asignatura no incide en el promedio final anual de los cursos de Primero a Octavo Básico. En los cursos de 1° Medio a 4° Año Medio el promedio de la asignatura incide en el promedio final anual y en la promoción escolar.

ARTÍCULO 9° DE LA EXIMICIÓN

9.1 De acuerdo al artículo 5° del decreto 67/2018, los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todas ellas.

ARTÍCULO 10° DE LOS ELECTIVOS

10.1 Los alumnos de Enseñanza Media deben optar por formación diferenciada en el área artística (NM1 y NM2), así como aquellos que deben hacerlo en el plan de formación Humanista-Científico (NM3 y NM4).

10.2 La elección se realizará al inicio del año lectivo, a partir de un periodo previo de orientación e información acerca de los objetivos y habilidades que se profundizarán en cada asignatura electiva. Se aceptará solicitud de cambio de electivo solo durante el mes de marzo de cada año.

10.3 El Rector del Colegio tendrá a su cargo resolver cualquier situación que se refiera sobre el tema.

ARTÍCULO 11° DE LA ASISTENCIA A EVALUACIONES

11.1 Cada alumno debe participar en todas las evaluaciones contempladas en la planificación curricular. Sólo se aceptará el retiro de un alumno previo a una evaluación si existe un motivo de fuerza mayor que lo justifique y contando sólo con la autorización de Rectoría y/o Dirección Académica, procediéndose en tal caso a la aplicación del porcentaje normal de exigencia.

11.2 Los alumnos sólo podrán ausentarse a las evaluaciones por motivos de salud, emergencias familiares y/o actividades institucionales debidamente justificadas.

11.3 Toda inasistencia a evaluación por motivos de salud deberá ser justificada sólo con certificado médico el mismo día de la ausencia o bien a más tardar el día del reintegro del alumno a clases. El mismo conducto se debe seguir si la inasistencia es por un motivo de fuerza mayor, circunstancia en la que el apoderado deberá justificar ante Inspectoría.

11.4 El alumno que no asiste a una evaluación sumativa (escrita u oral) por enfermedad con certificación médica:

- Se le aplicará a fin de trimestre una evaluación correspondiente a los contenidos de su ausencia.
- Los alumnos de 1° a 5° básico, cuya ausencia esté debidamente justificada según consta en este artículo, se registrarán por una calendarización especial propuesta por el profesor jefe y comunicada al Apoderado.
- A los alumnos que no asistan a una evaluación sumativa (escrita u oral) por cualquier otro motivo (por ejemplo: atraso, retiro anticipado, otros) o no hayan presentado certificación médica: Se les aplicará evaluación de síntesis al finalizar el trimestre.

Los estudiantes que no se presenten a esta nueva instancia evaluativa, serán calificados con nota mínima, salvo casos nuevamente justificados.

Sólo se entenderá justificada la inasistencia en los siguientes casos:

- a) Ausencia por enfermedad: en tal caso debe presentar en forma presencial el Certificado médico en el momento de reintegrarse a clases o vía correo electrónico.
- b) Si se encuentra representando al Colegio en algún evento deportivo, académico o cultural con previa autorización de Dirección Académica.
- c) Fallecimiento de un familiar directo o accidente de trayecto. En este caso el/la estudiante debe ser justificado/a por su apoderado o un adulto autorizado.

ARTÍCULO 12°

El retraso en la entrega de trabajos, informes de laboratorio, entre otras evaluaciones de proceso implicará la reducción de la nota máxima a la cual un alumno puede optar, quedando establecido de la siguiente forma:

- Entrega en segunda fecha establecida por el profesor: nota máxima 6.0
- Entrega en la tercera fecha establecida por el profesor : nota máxima un 4.0
- El incumplimiento en la entrega de las fechas señaladas, significará la obtención de la calificación mínima (1.0)

ARTÍCULO 13° PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES EVALUATIVOS

13.1 Si un estudiante se niega a rendir una evaluación o entregar una ya rendida, dentro del plazo asignado por el profesor para su aplicación; luego de pasar lista debe consignarse la situación en la hoja de vida. Se procederá a calificar al estudiante con nota mínima 1.0 (uno coma cero) y citar al apoderado para informar la situación. Se establece en el presente artículo que todo estudiante presente debe ser evaluado.

13.2 Si un estudiante se retira del Colegio (de una clase) antes de rendir una evaluación, se debe registrar en la hoja de vida, debiendo rendirla el día correspondiente, para este tipo de evaluaciones, con un 60%, si su retiro se encuentra justificado y con un 70% de exigencia, si su retiro no se encuentra justificado. Esta situación debe ser comunicada por el profesor de asignatura en entrevista al apoderado.

ARTÍCULO 14° DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA Y PROBIDAD

14.1 Al alumno que falta a la honradez copiando, dejando que le copien o transmitiendo conocimiento durante una prueba, trabajo o actividad se le retirará el trabajo o la prueba, para revisión de lo desarrollado y se procederá a calificarlo con nota máxima 4.0, cabe señalar que la falta invalida al alumno a apelar.

14.2 Utilizar trabajos de terceros (personas, Internet) será sancionado con nota mínima en la asignatura correspondiente.

14.3 En cada uno de estos casos, la nota no se borrará y será considerada en el promedio final de la asignatura. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias explicitadas en el Reglamento de Convivencia.

14.4 Se considera falta grave la entrega de una prueba o instrumento de evaluación en blanco, cuando consta por parte del evaluador una intencionalidad opositora de parte del estudiante, en tal caso se procederá a citar al apoderado para toma de conocimiento. Posteriormente la Dirección Académica y el profesor correspondiente determinarán las medidas que procedan para tal situación.

14.5 El incumplimiento de las normas establecidas para la evaluación facultará al profesor a aplicar las sanciones o medidas que correspondan.

ARTÍCULO 15° DE LA PROMOCIÓN

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

15.1 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

15.2 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. El Rector podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 16°

De los que no cumplen requisitos de promoción:

El Colegio, a través del Rector y Equipo de Dirección Académica, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se decida la promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la participación del estudiante, su padre, madre o apoderado. Dicho procedimiento se activará luego que el Apoderado solicite formalmente al Rector la petición de promoción del estudiante. La decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el equipo de Dirección Académica, en colaboración con el Profesor(a) Jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe será individual por cada estudiante, debiendo considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe al que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la carpeta individual del estudiante. La respuesta a la solicitud, se entregará en un plazo no superior a los 5 días hábiles posterior al Consejo de Profesores de Evaluación Anual.

ARTÍCULO 17°. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El Colegio, durante el año escolar siguiente, implementará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo a lo que el establecimiento puede ofrecer, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser informadas previamente al padre, madre o apoderado. Las medidas de acompañamiento aludidas consisten en acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con los estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.

ARTÍCULO 18°. DE LA REPITENCIA

Si a pesar de la realización del proceso de acompañamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación 20.370, el estudiante no obtiene los logros necesarios para ser promovido/a, podrá repetir curso en una oportunidad en educación básica y otra en educación media. De producirse lo contrario el/la estudiante no podrá continuar sus estudios en el colegio. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando sea solicitado por la familia.

ARTÍCULO 19°

Todas las situaciones de evaluación y promoción de los alumnos, deberán quedar resueltas dentro del año escolar lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 20°

El Colegio, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos un Certificado Anual de estudios que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas, la situación final correspondiente y el informe de Personalidad. Estos documentos no podrán ser retenidos por el colegio bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 21°

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tales efectos.

CASOS ESPECIALES

El Colegio Chileno Árabe es un establecimiento científico-humanista que declara en su Proyecto Educativo el compromiso de educar bajo las pautas impartidas por el Ministerio de Educación, a fin de acreditar el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje señalados en los Planes y Programas de Estudio, cuya consecución se alinean con los requerimientos de ingreso a la Educación Superior. Por tal motivo, es deber del establecimiento evaluar la pertinencia y validez del proceso, acorde con la responsabilidad que asume como entidad educativa reconocida por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 22°

El Rector del Colegio resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos. Entre otros, resolverá los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otro semejante. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente. En cualquiera de estos casos el apoderado deberá solicitar por escrito y el Rector resolverá en un plazo no mayor a 48 hrs.

ARTÍCULO 23°

Incorporación durante el año lectivo: Para aquellos estudiantes que se incorporan al Colegio durante el año lectivo, se reconocerán las calificaciones parciales y de proceso que sean pertinentes a nuestro Plan de Estudio. No obstante, el Colegio revisará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas. En el caso de calificaciones obtenidas fuera del país, éstas serán sometidas a un proceso de validación, cuya tramitación corresponde al apoderado(a) en los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 24° CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR POR MOTIVOS DE SALUD O AUSENCIA TEMPORAL

24.1 El apoderado deberá presentar carta de solicitud formal de cierre de año dirigida al Rector con copia al Profesor(a) Jefe, adjuntando el Certificado del especialista tratante u organización que avale y justifique el cierre anticipado. No se aceptarán certificados o informes emitidos por familiares directos ni por especialistas que no se relacionen con el diagnóstico emitido. En el caso de cuadros emocionales, el certificado debe ser emitido por un médico del área de salud mental (neurólogo o psiquiatra).

24.2 La validación del año académico requiere el mínimo de dos trimestres presenciales, activos y aprobatorios, de las asignaturas impartidas durante el proceso, Si el estudiante ha realizado evaluaciones en el otro período académico, éstas deben ser equivalentes al 50% de las calificaciones estipuladas en cada asignatura dentro del trimestre para ser consideradas en la situación final del estudiante. De no contar con este requisito mínimo, se calcularán para el promedio final del año solo los trimestres que cumplan con la norma señalada.

24.3 El cierre anticipado por salud o ausencia temporal, podría impedir la participación del estudiante, en el proceso de elección de reconocimientos entregados por el colegio al término del año.

24.4 Es deber del apoderado informar y actualizar antecedentes médicos que den cuenta del avance del tratamiento en caso de reincorporación a clases regulares.

ARTÍCULO 25° DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

25.1 Es facultad del Rector del Colegio Chileno Árabe, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, la que deberá ser comunicada a los apoderados, estudiantes y docentes mediante su publicación en página web del Colegio, siendo informado, además, en las instancias que el Ministerio de Educación disponga.

Chiguayante, 2024